


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 249-2024-MDCH-A.

Challhuahuacho, 07 de agosto del 2024.


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGION APURIMAC.

VISTOS:



El Informe Legal N° 0946 – 2024 – MDCH – OGAJ/C-A, de fecha 01 de agosto 2024, emitido por el Abogado Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, Jefe (e) de la oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; quien declara **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa Comunal APU KURANKUNI DE CCASA, con RUC: 20490397869, sobre la autorización de extracción de material de acarreo del cauce del Río Tambullamayo, por un volumen aproximado de hasta 2,070.00 m³, de la playa 01 y playa 02 ubicada en las coordenadas de referencia en los cuadros 01 y 02, por un periodo de ocho meses a partir del mes de mayo 2024 a diciembre del 2024. Conforme al Informe Técnico N° 0042 – 2024 – ANA – AAA.PA – ALA – MAP/CRP de fecha 26 de mayo del 2024, y;


CONSIDERANDO:



Que, siendo materia del presente análisis, la solicitud de autorización de extracción de materiales de acarreo en causas naturales, por la Empresa Comunal APU KURANKUNI DE CCASA, Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente: De conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, artículo 194⁰¹ en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades². A su vez, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³.

Que, en aplicación al Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas de los gobiernos locales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicado en los alveolos, causas de ríos y canteras localizadas en la jurisdicción, conforme a Ley.


Que, asimismo, que conforme al numeral 9 del Artículo 15° de la Ley N° 293638, Ley de Recursos Hídricos, son funciones de la Autoridad Nacional del Agua: emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.




Que, de la misma forma, el Artículo 6° de la Ley N° 28221, LEY QUE REGULA EL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS POR LAS MUNICIPALIDADES señala requisitos: Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos. b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado

en base a coordenadas U.T.M. c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior. d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere. e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada. f) Plazo de extracción solicitado.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el cual cita en cual artículo 48 literal d) que las administradoras locales de Agua, tienen por función emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo.



Que, en ese entender, con Oficio N° 253-2024-MDCH-A, en fecha 17 de mayo del 2024, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, a treves de su mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua, sobre la autorización de extracción de material de acarreo del cauce del río Challhuahuacho, jurisdicción de la comunidad de Queuña, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.



Que, tenemos, el Oficio N° 0221-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 27 de mayo del 2024, Administrador Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, remite ante la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, el informe técnico previa vinculante para otorgar autorización de extracción de materiales de acarreo en causas naturales, teniendo el Informe Técnico N° 0042-2024-ANA-AAA.PA-ALA-MAP/CRP, en el cual señala como conclusión: se hace constar en la memoria descriptiva la existencia de disponibilidad de material de acarreo piedra, hormigón y arena en el polígono planteado, lo cual fue constatado y verificado en campo y se encuentra en el alveolo natural del cauce del río Tambullamayo cabe indicar que en el tramo de

¹ Constitución Política del Perú, Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

² Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

³ Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo

extracción del polígono propuesto se aprecia el flujo de agua con caudal en descenso, en el marco de las disposiciones legales vigentes, el suscrito opina que se emita la opinión técnica previa vinculante favorable, sobre la autorización de extracción de materiales del río Tambullamayo a favor de la **Empresa Comunal APU KURANKUNI DE CCASA**, de la playa 01 y playa 02 ubicada en las coordenadas de referencia en ellos cuadros 01 y 02 por el periodo de 08 meses a partir del 01 de mayo del 2024, esto dependerá de la emisión de la autorización e inicio de la temporada de lluvias por el volumen total de 2,070.00 m³ del polígono o área delimitada por las coordenadas detalladas en el imagen satelital 01, la empresa debe realizar la extracción de materiales de acarreo del cauce del río Tambullamayo, sin afectar sus cauces, riberas ni fajas marginales de este río.

Que, de ello teniendo el Informe Técnico N° 0042-2024-ANA-AAA.PA-ALA-MAP/CRP, mediante el cual se aprueba la autorización de extracción de materiales de acarreo en el río Tambullamayo. Asimismo, habiendo cumplido con el pago conforme al TUPA de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, con recibo de caja, N° 00012172024, por concepto de autorización para la extracción y comercialización de materiales no metálicos en alveolos causes y otros. Por tanto, teniendo los informes técnicos y la normativa correspondiente para el presente caso, es necesario proseguir con el trámite de autorización, mediante acto resolutivo, por la instancia competente.

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la autorización de extracción de material de acarreo del cauce del río Tambullamayo, por un volumen aproximado de 2,070.00 m³, de la playa 01 y playa 02 ubicada en las coordenadas de referencia en los cuadros 01 y 02 por el periodo de 08 de meses a partir del 01 de mayo del 2024. Conforme al Informe Técnico N° 0042-2024-ANA-AAA.PA-ALA-MAP/CRP de fecha 26 de mayo del 2024, solicitada por la Empresa Comunal APU KURANKUNI DE CCASA, con RUC N° 20490397869.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a Gerencia Municipal, disponer el cumplimiento al Area competente lo aprobado en el Artículo precedente, bajo responsabilidad a que hubiera en caso de su incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de secretaria general la notificación de la presente Resolución a la Empresa Comunal APU KURANKUNI DE CCASA, con RUC: 20490397869 y a otras unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, al Gerente Municipal el cumplimiento estricto del contenido del presente Acto Resolutivo y disponer la notificación a los demás Órganos Jerárquicos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina de Informática o quien haga sus veces, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC
Prof. Luis Ivan Cruz Puma
ALCALDE

Cc.
Gerencia Municipal.
Sub Gerente de Administración Tributaria.
Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos.
Administrado.
Oficina de Informática.
Archivo.

Kusi Kawsanapaq